

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 100
21 DE JULIO DE 2025**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 162 del 13 de noviembre de 2023, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución No 300 del 20 de marzo de 2012, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos, en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 162 del 13 de noviembre de 2003, se otorgó viabilidad y se establece el Plan de manejo Ambiental-PMA, presentado por CICOLAC LTDA para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Posteriormente a través de la resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, Corpocesar autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de CICOLAC LTDA a favor de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6. Finalmente por medio de la resolución No 0300 del 20 de marzo de 2013, se modifica el Plan de manejo Ambiental-PMA, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, establecido mediante resolución No 162 del 13 de noviembre de 2003 , cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, a favor de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6.

Que ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA con CC No 94.523.383, en calidad de representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6, presentó solicitud para actualización del PMA. Dicha actualización constituye una modificación del instrumento de control y manejo ambiental ya establecido.

Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental suscrito por Andrés Reinoso Giraldo con CC No 16.931.937, en calidad de representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA.
2. Certificado de existencia y representación legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la actual calidad de Gerente del señor Andrés Reinoso Giraldo con CC No 16.931.937.
3. Documento para determinación de procedencia o no de Consulta Previa- Ministerio del Interior.
4. Documento para concepto arqueológico - Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
5. Complemento del Plan de Manejo Ambiental “PMA”
6. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Modificación del Instrumento de Control Ambiental

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 100 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 162 del 13 de noviembre de 2023, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución No 300 del 20 de marzo de 2012, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos, en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6.

2

- renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.
- B. A la luz de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto supra-dicho, “Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y éstas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas”.
- C. Que por disposición del Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento-ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes”.
- D. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 100 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 162 del 13 de noviembre de 2023, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución No 300 del 20 de marzo de 2012, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos, en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6.

3

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Seis Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 6.617.848). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d)) ⁽²⁾	(f) Viáticos diarios (b*22000)	(g) Viáticos totales (b*(c*f))	(h) Subtotales ((axd)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,3	0,32	\$ 0	\$ 0
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,3	0,32	\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA:						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,1	0	0	\$ 710.208
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 5.294.279
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 5.294.279
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.323.570
VALOR TABLA UNICA								\$ 6.617.848

(1) Resolución Mintransporte
(2) Viáticos

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025), Folio No. 5289	\$ 114.804.188.607
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	80.649
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 459.216.754

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 100 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 162 del 13 de noviembre de 2023, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución No 300 del 20 de marzo de 2012, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos, en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6.

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Seis Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 6.617.848)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo en torno a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 162 del 13 de noviembre de 2023, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución No 300 del 20 de marzo de 2012, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos, en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6. La evaluación será cumplida por el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SÁNCHEZ y la Ingeniera Ambiental ELLA HERNANDEZ ACOSTA, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, el día 12 de Agosto de 2025. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar al PMA.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en el PMA (si fuese necesario)
6. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
7. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
8. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación del plan). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 100 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 162 del 13 de noviembre de 2023, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución No 300 del 20 de marzo de 2012, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos, en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6.

5

necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación del PMA.

PARAGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Seis Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 6.617.848) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 5 de Agosto de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 100 del 21 de Julio de 2025 por medio del cual se inicia trámite administrativo en torno a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No 162 del 13 de noviembre de 2023, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a través de la Resolución No 759 del 14 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución No 300 del 20 de marzo de 2012, para la fábrica de leche en polvo y derivados lácteos, en jurisdicción del municipio de Valledupar, presentada por DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6.

6

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

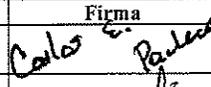
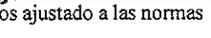
ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA- DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiún (21) del mes de Julio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 021-1999